



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00319 -00
DEMANDANTE:	CLAUDIO ANTONIO IBARGUEN
DEMANDADAS:	CONSTRUCCIONES VILLAMARALEJO S.A.S., PROMOTORA SAN JUAN DE LA TASAJERA S.A.S. Y COVIN S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se INDICARÁ expresamente en el poder el correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º decreto 806 de 2020). Se advierte al profesional del derecho que, cualquier responsabilidad y dificultad en las notificaciones recae exclusivamente en él.
- APORTARÁ el Certificado de Existencia y Representación Legal de la codemandada, CONSTRUCCIONES VILLAMARALEJO S.A.S., actualizado, dado que se allegó solo respecto de las otras sociedades frente a las cuales se impetra la acción.
- FUNDAMENTARÁ la pretensión relacionada con las vacaciones, pues éstas con consideradas como un descanso remunerado y por tanto no constituyen una prestación social.
- Conforme a los fundamentos fácticos se VINCULARÁ a la presente causa al Fondo a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por ser el Fondo al cual arguye el demandado se efectuaron los aportes

a los riegos de para los riegos de I.V.M., teniendo como base un salario muy inferior al realmente devengado.

NOTIFÍQUESE.

SA.

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cf749e5d1a0afdd90bf70b37a2a0dfe44df6d92a807d3ee5dd209bf906a8e7**
Documento generado en 15/02/2021 03:43:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**